

RESOLUCIÓN No. PG-SGR-052-2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos;
- QUE,** el artículo 76 de la Carta Magna, señala: "**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."
- QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."
- QUE,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)."
- QUE,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 225.-** El sector público comprende: (...). 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)."
- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,



desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

- QUE,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”
- QUE,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 239.-** El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”
- QUE,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 240.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”
- QUE,** el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “**Art. 252.-** Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una vice prefecta o vice prefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la vice prefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto.”
- QUE,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “**Art. 424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”
- QUE,** el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “**Art. 9. Facultad ejecutiva.-** La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o



gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”

QUE, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 40.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.”

QUE, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 41.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...); d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias; (...); y, k) Las demás establecidas en la ley.”

QUE, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 42.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y



plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas; (...); f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; (...).”

QUE, el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 49.- Prefecto o prefecta provincial.-** El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el vice prefecto o vice prefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.”

QUE, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: **“Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.-** Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá juntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...); h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

QUE, el Art. 123 del Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina: **“Art.123.-** Durante la explotación, el concedente designará un Fiscalizador, que controlará el cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos. En caso de incumplimiento el Fiscalizador notificará las infracciones a la sociedad concesionaria y propondrá a la autoridad superior del concedente la aplicación de las sanciones y multas que procedan según el contrato. El concesionario deberá pagar siempre estas multas, pudiendo reclamar de ellas y pedir su eliminación o supresión a la Comisión de Arbitraje.”

QUE, mediante Convenio el Ministerio de Obras Públicas delegó de manera expresa al H. Consejo Provincial del Guayas, la facultad de entregar en Concesión a la empresa privada, el mantenimiento y mejoramiento de las vías de esta Provincia del Guayas.

QUE, con fecha 20 de octubre del 1998, y ante la Notaría Trigésima Novena del Cantón Guayaquil, se suscribió entre el en ese entonces denominado H. Consejo Provincial del Guayas y la compañía CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A. el llamado “CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN EL HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA COMPAÑÍA CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A. – LICITACIÓN NO. 001-C-CPG-97 (GRUPO NÚMERO UNO DENOMINADO GUAYAS NORTE)”.

QUE, la Cláusula Primera (De Los Comparecientes) de dicho contrato señala que comparecen, por una parte, el en ese entonces llamado H. Consejo Provincial del Guayas, en calidad de Concedente, y, por otra parte, la sociedad CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A., en calidad de Concesionaria.



- QUE,** la Cláusula Tercera (Objeto y Alcance General del Contrato de Concesión) de dicho contrato señala que el H. Consejo Provincial del Guayas otorga en condiciones de exclusividad regulada a CONORTE S.A. y ésta acepta la concesión de la rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, explotación y administración de las carreteras principales a cargo del H. Consejo Provincial del Guayas, comprendidas dentro del Grupo No. 1, Guayas Norte, adquiriendo así CONORTE S.A. la obligación de rehabilitar, mantener, mejorar, ampliar, explotar y administrar las vías de comunicación materia de esta concesión, puentes, canalizaciones de intersecciones, obras de arte, señalización vertical y horizontal, y otros ofertados, así como los servicios complementarios ofertados por cuenta y riesgo del concesionario, debiendo prestar los servicios correspondientes dentro de los niveles establecidos en forma obligatoria, continua e ininterrumpida y en condiciones de igualdad, sin discriminación de ninguna clase.
- QUE,** la Cláusula Cuarta (Definición de Términos Comunes), de dicho contrato define a la Unidad de Concesiones como la Unidad creada por la Concedente para la coordinación y supervisión de la concesión, con el objeto de vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- QUE,** la Cláusula Séptima (Coordinación y Supervisión) de dicho contrato señala que el Concedente a través de la Unidad de Concesiones se encargará de la Coordinación y Supervisión de la concesión materia del presente contrato. En las etapas de diseño, rehabilitación y explotación, independiente de los procedimientos internos que establezca el concesionario para controlar las actividades de sus grupos de trabajo o subcontratos, el Concedente a través de la Unidad de Concesiones evaluará las condiciones bajo las cuales el concesionario ha venido prestando su servicio y el grado de cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el contrato. Los aspectos de coordinación y supervisión, derivados del contrato de concesión que le competen a la Unidad de Concesiones, entre otros, son: controlar que se cumplan los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de concesión, supervisar que las carreteras materia de esta concesión conserven los mismos niveles de servicio, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, supervisar la correcta aplicación de las normas respecto a Especificaciones Generales y Técnicas para la construcción, mantenimiento y señalización, fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión en todos sus aspectos, controlar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el mantenimiento de las obras, controlar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al contrato.
- Que,** la Cláusula Décima Primera (Incumplimiento y Penalidades) de dicho contrato señala que el incumplimiento por parte del Concesionario de cualquier obligación del contrato, lo hará incurrir en las sanciones previstas en tal instrumento. No podrá eximirse de responsabilidad aun cuando contrate o subcontrate con terceros la ejecución de obras o el desempeño de ciertas funciones. La existencia de cualquier trabajo defectuoso que, a criterio de la Unidad de Concesiones, no cumpla con las especificaciones establecidas, sea por motivo de la calidad de los materiales, de la mano de obra empleadas



u otras causas, deberá hacerse constar por escrito, para conocimiento del Concesionario el que procederá a repararlo inmediatamente. Si el Concesionario no estuviere de acuerdo con la observación efectuada, podrá hacer sus descargos correspondientes dentro del término de 10 días siguientes a la comunicación por escrito en que se le hace conocer tales novedades. En caso de incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria el Director de la Unidad de Concesiones notificará a la misma de la infracción detectada y propondrá la aplicación, si es el caso, de las multas no reintegrables. Dicha Cláusula establece que además se deberá considerar el criterio de que el Concesionario será objeto de una multa no reintegrable equivalente al dos por mil del valor de la obra o servicio propuesto no realizados en el tiempo señalado, por cada día de mora en el cumplimiento, en cualquier etapa de la Concesión, de acuerdo a las especificaciones técnicas, procedimientos acordados, el tiempo, formas de trabajos y demás obligaciones inherentes a la Concesión. Cuando el incumplimiento se produzca en la etapa de explotación, además de la multa antes indicada, el Concesionario deberá pagar por cada día de mora en el cumplimiento una multa diaria equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación promedio diario del mes inmediato anterior.

- QUE,** la Cláusula Décima Sexta (Derechos y Obligaciones del Concedente) de dicho contrato señala que es derecho y obligación de la Concedente realizar la evaluación, control y supervisión correspondiente a través de la Unidad de Concesiones, controlar que se cumpla con las condiciones requeridas y que el Concesionario cumpla con las normas, especificaciones y procedimientos establecidos, imponer y recaudar las respectivas multas respetando el derecho de defensa, supervisar al Concesionario todas las obras a realizarse, vigilar y controlar que la explotación del servicio sea permanente, ininterrumpida, eficiente y de beneficio para el interés general.
- QUE,** la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato citado, establece la legislación aplicable, para dicho contrato, las leyes, decretos, acuerdos, ordenanzas y reglamentos de la República del Ecuador, que se encuentren vigentes a la fecha de la celebración del Contrato de Concesión.
- QUE,** con fecha 17 de noviembre de 2017, se suscribió el contrato ampliatorio al Contrato de Concesión de obra pública, entre la CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A. y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, y el 11 de octubre del 2018 se suscribió un adendum al contrato ampliatorio al Contrato de Concesión.
- QUE,** con Oficio No. 0101-GPG-EFA-UNICON-2020 de fecha 25 de agosto de 2020, el Director Provincial de Concesiones solicitó a los técnicos de la Unidad de Concesiones que se realicen las inspecciones a las vías concesionadas que se encuentran a cargo de las compañías concesionarias CONORTE S.A. y CONCEGUA S.A., a fin de conocer el estado en el que se encuentran las vías, así como las obras y mantenimientos que no hayan sido ejecutados.



QUE, mediante Memorando No. 084-EDL-UNICON-2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Edison Díaz León, informa sobre las obras contratadas en el año 2017 de los corredores viales Guayaquil – El Empalme, constatando la existencia de rubros que son parte del presupuesto del contrato y que no se han ejecutado. Precisa que en el registro físico del área técnica no existe justificativo técnico para la no construcción de las obras y rubros, siendo el plazo de terminación de esta obra según la programación el 31 de diciembre del 2019.

QUE, mediante Oficio No. 0311-PG-EFA-UNICON-2020 de fecha 13 de octubre del 2020, suscrito por el Director Provincial de Concesiones, notificó a la concesionaria CONORTE S.A., respecto a haberse detectado el cometimiento de la infracción tipificada en la Cláusula Décimo Primera de Incumplimiento y Penalidades, del Contrato de Concesión, que especifica lo siguiente *“...Además, se deberá considerar el siguiente criterio: el Concesionario será objeto de una multa no reintegrable equivalente al dos por mil del valor de la obra o servicio propuestos no realizados en el tiempo señalado, por cada día de mora en el cumplimiento, en cualquier etapa de la Concesión, de acuerdo a las especificaciones técnicas, procedimientos acordados, el tiempo, formas de trabajo y demás obligaciones inherentes a la concesión. Cuando el incumplimiento se produzca en la etapa de explotación, además de la multa antes indicada, el Concesionario deberá pagar por cada día de mora en el cumplimiento una multa diaria equivalente al diez por ciento (10%) de la recaudación promedio diaria del mes inmediato anterior...”*, por cuanto al no haber iniciado las obras en el tiempo pactado, no habría cumplido con los tiempos de construcción, de conformidad al cronograma de ejecución de obra, establecido en el contrato ampliatorio al contrato principal de concesión, firmado el 17 de noviembre de 2017 y el adendum al contrato ampliatorio firmado el 11 de octubre de 2018.

QUE, mediante Oficio No. 0323-PG-EFA-UNICON-2020 de fecha 15 de octubre del 2020, el Director Provincial de Concesiones, quien, de conformidad al Contrato de Concesión, es el encargado de fiscalizar, pone en conocimiento de la Prefecta Provincial del Guayas, en el acápite análisis y conclusión indica, lo siguiente: **“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN.-** *Existen obras propuestas, en los contratos firmados el 17 de noviembre de 2017 y el 11 de octubre de 2018, que, sin justificativo técnico, la Concesionaria Norte CONORTE S. A. no ha ejecutado ciertos rubros en el tiempo señalado en los contratos antes indicados, ni comunicado las razones para no hacerlo, tal como se puede ver en los antecedentes, y en el siguiente cuadro se aprecia un detalle de las fechas de ejecución y los días de mora por no ejecución de dichas obras. Las obras debieron estar terminadas en diciembre de 2019, por lo que, no se cumplieron las inversiones conforme el cronograma aprobado en el contrato, (Cláusula Séptima del contrato ampliatorio-17 nov/2017). A continuación, se propone aplicar la multa indicada en la Cláusula Decima Primera.*



OBRAS NUEVAS 2017 - OBRAS NO EJECUTADAS

OBRA	OBRA NO CONSTRUIDA	VALOR NO EJECUTADO	MULTA 1	MULTA 2	MULTA TOTAL	OBSERVACION
			2 por mil obra no ejecutada	10% de la recaudación promedio diaria del mes inmediato anterior		
CONORTE						
VIA NOBOL - LA CADENA						
AMPLIACION A 4 CARRILES. TRAMO REBASAMIENTO 111+800 - 114+800	FALTA COMPLETAR 5 CM DE CARPETA ASFÁLTICA Y LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL (Pintura, Tachas y Guardavías)	858.873,28	458.638,33	3.167.537,77	3.626.176,10	Esta obra debió terminar en dic 2019
TOTAL		858.873,28	458.638,33	3.167.537,77	3.626.176,10	

NOTA: ESTAS OBRAS DEBIERON ESTAR TERMINADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
DÍAS DE MORA 01-ene-20 23-sep-20 267,00

LA MULTA 2, SE HA CALCULADO CONSIDERANDO LA RECAUDACION TOTAL DE CONORTE EN EL MES DE NOVIEMBRE 2019

3.559.031,20 MENSUAL
118.634,37 DIARIA
11.863,44 10% RECAUDACION DIARIA

Por lo tanto, se propone aplicar la Cláusula Décima Primera del contrato de concesión e imponer la multa hasta el día 23 de septiembre de 2020 es TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$3,626,176.10), destacándose que el computo de la multa es de carácter progresivo hasta que se cumplan las obligaciones pendientes por la compañía CONCESIONARIA NORTE CONORTE S. A."

QUE, con Memorando No. GPG-PSP-2386-2020 de fecha 16 de octubre del 2020, suscrito por el Procurador Síndico Provincial, otorga criterio jurídico favorable con relación al informe técnico presentado por el Director Provincial de Concesiones, mediante Oficio No. 0323-PG-EFA-UNICON-2020, recomendando que la Máxima Autoridad resuelva la imposición de la multa a la compañía CONCESIONARIA NORTE CONORTE S. A.

QUE, de las normas invocadas en la presente Resolución se desprende claramente que corresponde y es atribución del Concedente, esto es, la Prefectura del Guayas, por intermedio de la Unidad de Concesiones, vigilar y fiscalizar el estricto, cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato principal y sus ampliatorios y modificatorios, en todos sus aspectos y en todas las etapas de la concesión, inclusive la de explotación. Corresponde a dicha Unidad evaluar las condiciones bajo las cuales el concesionario ha venido prestando su servicio, así como el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato principal y los contratos ampliatorios. El contrato de concesión de obra pública señala que el Concesionario será objeto de multa no reintegrable equivalente al dos por mil del valor de la obra o servicio propuesto no realizados en el tiempo señalado, por cada día de mora en el cumplimiento, en cualquier etapa de la concesión, no siendo posible eximirse de responsabilidad ni aun cuando contrate o subcontrate con terceros la ejecución de ciertas actividades, que, en el presente caso, no consta la ejecución de las obras.

QUE, de los antecedentes expuestos consta que la Unidad de Concesiones, en virtud de las atribuciones dadas por el contrato, dispuso la inspección de las vías concesionadas, dando como resultado, que existen obras pactadas no ejecutadas, sin que conste que el Concesionario haya justificado la no

ejecución de aquellas, incurriendo en lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del contrato (Incumplimiento y Penalidades), por lo que, al haberse cumplido con la notificación al Concesionario respecto a la infracción detectada y con la proposición de la aplicación de la multa, lo que corresponde es proceder con la imposición de la multa en legal y debida forma.

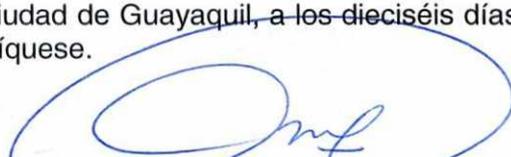
Por tales antecedentes, y en ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley, la suscrita Prefecta Provincial del Guayas,

RESUELVE.-

ART. 1.- IMPONER a la compañía **CONCESIONARIA NORTE CONORTE S.A.**, la multa de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,626,176.10), misma que está calculada hasta el 23 de septiembre del 2020, por no ejecutar las obras pactadas en el contrato ampliatorio del 17 de noviembre de 2017 y el adendum al contrato ampliatorio del 11 de octubre del 2018, penalidad establecida en la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión.

ART. 2.- DISPONER el pago de la multa, en el término de treinta días a partir de la notificación de la presente Resolución.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los dieciséis días del mes de octubre del 2020. Cúmplase y notifíquese.



SUSANA GONZÁLEZ ROSADO, Msg.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

